REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 288-17
(de 02 de Junio de 2017).

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SMV No. 780-15 de 11 de diciembre de 2015, se resolvió expedir Licencia de Casa de Valores a **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.)**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No.725600 de la sección de personas Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 1 de febrero de 2011;

Que el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores para conocer y resolver sobre solicitudes de Liquidación Voluntaria de Casas de Valores y para autorizar el cese de operaciones producto de dicha solicitud;

Que de acuerdo a lo dispuesto el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, las Casas de Valores podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su Liquidación Voluntaria mediante petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los Liquidadores
3. Plan de Liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.
4. Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas
5. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación.

Que el 11 de abril de 2017, a través de apoderado especial se presentó ante esta Superintendencia solicitud de autorización para la Liquidación Voluntaria y Cese de las Operaciones de la Casa de Valores **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.)**, así como la posterior cancelación de licencia;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, y previo requerimiento realizado por ésta Superintendencia, **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.)**, propuso como Liquidador al Lic. Juan Manuel Martans Sánchez con cédula de identidad personal No. PE-5-839;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente de fecha 31 de mayo de 2017, remitiendo a la solicitante nota fechada al 11 de mayo de 2017, la cual fue atendida según consta en nota del apoderado presentada en la Superintendencia el 26 de mayo de 2017;

Que en vista de todo lo anterior, el Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE

PRIMERO: **AUTORIZAR**, como en efecto se autoriza, la Liquidación Voluntaria de **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.),** así como el cese de las operaciones comprendidas bajo

la licencia casa de valores otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución SMV No. 780-15 de 11 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: **DESIGNAR** en atención a la propuesta de **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.),** al Lic. Juan Manuel Martans Sánchez con cédula de identidad personal No. PE-5-839 como Liquidador de las operaciones amparadas bajo la licencia de casa de valores.

TERCERO: **SUSPENDER**, la autorización para operar como casa de valores y, en consecuencia, **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.)**, queda limitada a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.

CUARTO: **ADVERTIR** a **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.)**, que mientras dure el proceso de Liquidación Voluntaria, Cese de Operaciones y Cancelación de la licencia de casa de valores, es decir hasta tanto esta Superintendencia no emita la Resolución que apruebe la cancelación de la licencia de casa de valores, o hasta que esta Superintendencia ordene lo contrario a solicitud de parte, la misma deberá cumplir con la entrega de los reportes que exige el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones y sus Acuerdos Reglamentarios, adicional a esto la casa de valores deberá mantenerse al día en el pago de la tarifa de supervisión correspondiente, lo que incluye la anualidad correspondiente a su tarifa de supervisión del año en curso.

QUINTO: **ORDENAR** a **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.),** que aprobada la Liquidación Voluntaria deberá presentar un Informe Mensual sobre el avance del proceso de liquidación.

SEXTO: **ADVERTIR** a **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.),** que el cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas, o de los acreedores de la casa de valores, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Superintendencia.

SÉPTIMO: **ADVERTIR** a **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.),** que la presente Resolución deberá ser publicada por la casa de valores en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información Económica y Financiera o de Información Nacional y con suficiente relevancia.

OCTAVO: **ORDENAR** a **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.)** que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de Liquidación.

NOVENO: **ADVERTIR** a **GREENWICH DYNAMIC INC. (ANTES FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.),** que una vez termine el procedimiento de liquidación, el liquidador de la casa de valores emitirá un informe final de su gestión acompañado de un balance de cierre de la casa de valores preparado por un Contador Público Autorizado, el cual será evaluado por la Superintendencia.

DÉCIMO: **ADVERTIR** a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o el de Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones y Acuerdo No. 2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

/jy

REPUBLICA DE PANAMA

A los seis (6) días del mes de junio
de dos mil diecisiete
a las 2:20 p. m., notifiqué
al señor(a) Juan Manuel Martani
que antecede
El notificado(a),